RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que, mediante Auto AU-03141-2026 del 25 de agosto de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA,** identificado con Nit N° 900.360.910-6, representada legalmente por el señor **LUIS ÁNGEL GARCÍA ACEVEDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.140, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda La Cascada del municipio de Abejorral, Antioquia.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 01 al 15 de septiembre de 2026.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 15 de septiembre de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-06072-2026 del 29 de septiembre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 01 de septiembre, en la oficina de la secretaria de asistencia rural y medio ambiente del municipio de Abejorral, y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 15 de septiembre de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento del señor LUIS ANGEL GARCIA ACEVEDO representante legal del acueducto (interesado) y KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL técnica por parte de CORNARE, donde se realizó un recorrido por los puntos de captación y tanque de almacenamiento. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.*

3.2 *Al sitio de interés se accede, desde el municipio de Abejorral, por la carretera que conduce al municipio de Santa Barbara, se recorre aproximadamente catorce (14) kilómetros hasta donde se encuentra la sede educativa Gabriel Arango Mejía de la vereda La Cascada. El sitio donde se realiza la captación, se ubica en la vereda San Luis, donde se ubica el tanque de almacenamiento.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

ACUEDUCTO LA CASCADA

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	ALTO BONITO, LA CASCADA, LA VICTORIA, LOS RASTROJOS, MORRON, SALTADERA,
Subcuenca (NSS2)	Q. Yeguas, Río Buey
Microcuenca (NSS3)	Cñda. El Veneno, Q. La Palma, Q. Las Yeguas, Q. Yolombera, Río Buey
Área analizada	848.28



Ubicación vereda La Cascada, fuente Geoportal Mapgis CORNARE 2026

3.3 *LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA ABEJORRAL, requiere el recurso hídrico para uso doméstico e institucional, para el beneficio de aproximadamente 100 personas permanentes y 80 transitorias para un total de 180 personas; además, cuenta con un Centro Educativo Rural (C.E.R). La vereda La Cascada, actualmente presenta actividades agrícolas principalmente en cultivos de café y pan coger; además, se encuentran actividades avícolas, bovinos y equinos, los cuales son abastecidos con fuentes alternas.*

3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, la vereda La Cascada, se encuentra en concordancia con el POT y está localizado en el POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE". En el cual la vereda tiene 545.2 hectáreas (Ha), en área de importancia ambiental, 209.8 Ha en área de restauración ecológica y 74.89 en área agrosilvopastoriles, 7.37 Ha áreas de amenazas naturales.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	7.37	0.87
Areas de importancia Ambiental - POMCA	545.2	64.27
Areas de restauración ecológica - POMCA	209.8	24.73
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	74.89	8.83

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas, vereda La Cascada
Fuente: Geoportal Mapgis – Cornare 2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: *Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)*

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: *Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.*

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: *Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso del recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de aguas, se considera en el presente tramite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Arma.

3.5 *LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CASCADA DE ABEJORRAL, interesado en la concesión de aguas superficiales presenta la información correspondiente para realizar el proceso mediante los radicados CE-15171-2026 del 24 de agosto de 2026. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, éste se evaluará en el presente informe.*

3.6 *Según la consulta realizada en el Sistema de información de la Corporación (Geopórtal), la fuente denominada La Cascada, cuenta con la siguiente información:*

NOMBRE	*EXPEDIENTE*	*RESOLUCION*	*CAUDAL (L/Seg)*
Sabas de Jesús Bedoya Pérez	*050020233367*	*133-0234-2019*	*0.25 (Aguas arriba)*

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

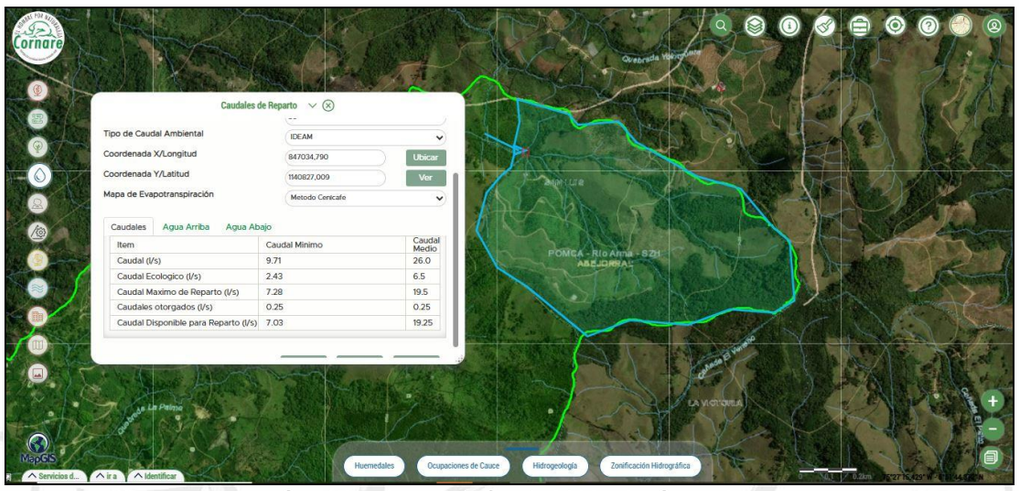
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	***FECHA AFORO***	***MÉTODO AFORO***	***CAUDAL AFORADO (L/s)***	***CAUDAL DISPONIBLE (L/s)***
LA CASCADA	*15/09/2026*	*Geoportal*	*9.71*	*7.03*
Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubican la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ochos días no se presentaron precipitaciones.				
La fuente La Cascada presenta una cobertura vegetal alta, se observan áreas de rastrojo medios en las fajas de retiro, no se observan procesos erosivos en el sitio.				

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA CASCADA	Caudal total	9.71	26.0
	Caudal ecológico	2.43	6.5
	Caudal máximo de reparto	7.28	19.5
	Caudales otorgados	0.25	0.25
	Caudal disponible para reparto	7.03	19.25



Caudales de reparto fuente hídrica La Cascada

c) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO: FUENTE HIDRICA: LA CASCADA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí		
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA							
	Área captación (Ha):		59.2	Macromedición	SI X	NO		
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) <u>Cálculo del caudal requerido:</u>

Población estimada a 25 años mediante datos obtenidos del DANE, las proyecciones de la población para Colombia, con una tasa de crecimiento poblacional del 0.4% anual Post Covid, teniendo como base 100 usuarios atendidos y usando la siguiente formula

*Población $^{(Año\ -\ t)}$ = Población Inicial * (1 + Tasa Crecimiento) $^{(Año\ t\ -\ Año\ Inicial)}$*

Donde:

*Población $^{(2026)}$ = 100 *(1+ 0.4%) ^{25}*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Población (2026) = 110

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	118.75 L/Persona–Día	49		110	0.1512	30	LA CASCADA
DOMÉSTICO	59.38 L/Persona–Día		80		0.0550	28	LA CASCADA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					**0.2026 L/s**		

USO	DOTACIÓN	CANTIDAD	CAUDAL (L/s)	FUENTE
OFICIO, INSTITUCIONAL Y COMERCIO	47.50 L/ Persona - Día	20 personas	0.0110	LA CASCADA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				**0.0110 L/s**
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)				**0.2172 L/s**

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

***3.8** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4 CONCLUSIONES

***4.2** La información presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA ABEJORRAL, identificada con Nit N° 900360910-6, a través de su representante legal el señor LUIS ANGEL GARCIA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.140, relacionada con la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico e institucional, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio de los usuarios del acueducto.*

***4.3** La actividad productiva desarrollada en la vereda La Cascada, se encuentra en 64.27 % en áreas de importancia ambiental, 24.73% en áreas de restauración ecológica y 8.83 % en área agrosilvopastoriles y 0.87 en áreas de amenazas naturales localizados en la zonificación ambiental del POMCA del Río. No obstante, por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso del recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de aguas, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Arma.*

***4.4** La fuente hídrica denominada La Cascada, poseen un caudal de 7.03 L/s, suficientes para abastecer las necesidades de la vereda La Cascada, para uso Doméstico e Institucional.*

***4.5** El programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el interesado cuenta con información suficiente y clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Registro fotográfico:



Captación quebrada La Cascada



Cobertura vegetal aguas arriba quebrada La Cascada









SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala*: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "***Tasas por Utilización de Aguas***. *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06072-2026 del 29 de septiembre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA,** identificado con Nit N° 900.360.910-6, representada legalmente por el señor **LUIS ÁNGEL GARCÍA ACEVEDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.140, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda La Cascada del municipio de Abejorral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vereda La Cascada	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	28	23.32	5	51	26.9	1800
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	LA CASCADA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	31.10	5	52	4.8	2200
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.2026			
2	INSTITUCIONAL						0.0110			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							**0.2172**			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						**0.2172**			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de veinticinco (25) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA,** identificado con Nit N° 900.360.910-6, representada legalmente por el señor **LUIS ÁNGEL GARCÍA ACEVEDO** (O quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “La Cascada” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Los usuarios deberán realizar en sus predios prácticas que contribuyan al uso eficiente y ahorro del agua, tales como, la implementación de tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivos de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

control de flujo o flotadores (en caso de no contar con estos), cambiar o reponer las tuberías y/o mangueras que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, realizar aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.

2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

7. Deberán generar espacios de educación ambiental, donde se haga ver a la comunidad en general la importancia de contar con sistemas de solución individual (pozos sépticos) como medida de mitigación a los vertimientos que generan cada una de las viviendas bien sea como punto final de descarga el suelo o el agua, ya que todo vertimiento debe contar con un tratamiento previo a su disposición final.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA,** representada legalmente por el señor **LUIS ÁNGEL GARCÍA ACEVEDO,** para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

–CONSUMOS (l/s) 0.2172 L/s
–PÉRDIDAS TOTALES (%) 5%
–META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):_0.0109___ (%):___5%__
–META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):___0.0109__ (%):___5___

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0,2	$ 300.000	ÁREA A REFORESTAR (Ha)
Indicador Actividad 2.	300	$ 450.000	ÁREA A SEMBRAR (Ha)
Indicador Actividad 3.	10	$ 4.900.000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

			(Unidad)
Indicador Actividad 4.	1	$ 700.000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 5.	100	$ 2.150.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 6.	10	$ 3.630.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
Indicador Actividad 7.	20	$ 790.000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)
Indicador Actividad 8.	10	$ 2.450.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Indicador Actividad 9.	1	$ 4.000.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)

Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA,** representada legalmente por el señor **LUIS ÁNGEL GARCÍA ACEVEDO** (O quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a los usuarios que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.47501.
Código Conecta: C0CE2C5F2252AF6E
Radicado Inicial del trámite.: CE-15171-2026
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Korina Ortiz.

Anexo: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare